

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con formulación de excepción por parte de la curadora ad-litem. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00694
Radicado	2018-00042
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Fernando Ramiro Delgado
Demandado (s)	Edward Giovanni Chaves Solarte

Una vez cumplido el requerimiento realizado por el despacho al demandado y escuchada la parte actora, avizora el despacho que la solicitud de terminación del proceso presentada por el señor *Edward Giovanni Chaves Solarte*, no es procedente, en razón que la misma no corresponde a la establecida en el *inc. 2 del art. 461 del C.G.P.*:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso (...)”

Así las cosas, estamos frente a una petición soportada con un recibo de pago con posible fecha de creación el *23 de octubre de 2015*, calenda anterior a la notificación personal del auto mandamiento de pago que data del *22 de marzo de 2018*, quien a pesar de conocer la orden impartida por la judicatura, dentro del término de traslado de la demanda, no hubo pronunciamiento alguno, ni oposición a las pretensiones de la parte actora, razón por la cual, el juzgado ante la ausencia de excepciones por resolver, dispuso seguir adelante con la ejecución mediante auto del *04 de mayo de 2018*.

En este sentido, al contar con providencia en firme que puso fin al litigio, no hay lugar a reabrir el debate probatorio planteado por el demandado al configurarse la perención de la oportunidad procesal de conformidad con el *art. 117 del C.G.P.*, en consecuencia, habrá de negarse la petición invocada por la parte demandada y continuar con el trámite correspondiente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fcd8a8bcfe91e38690f69ab43c40970a914d9e4afe234ec5a20aa49340d27fc

Documento generado en 04/09/2020 03:19:18 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con formulación de excepción por parte de la curadora ad-litem. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00692
Radicado	2019-00302
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Juan Carlos Cerón

Dándose cumplimiento al *artículo 443 numeral 1 del C. G. P.*, córrase traslado por diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad-litem del señor *Juan Carlos Cerón*, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, si así, lo considera pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
623471e2b295210d2e316a2c1b1e09c3e1308337b6359f247c32ff07c3c2f4f2
Documento generado en 04/09/2020 03:05:20 p.m.

San Miguel de agreda de Mocoa, 02 de septiembre de 2020.

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Mocoa- Putumayo

Proceso:	Ejecutivo
Referencia:	860014003001-2019-00302-00
Demandante:	IDILFO BOLIVAR VILLACORTE RODRIGUEZ
Demandado:	JUAN CARLOS CERON
Asunto:	CONTESTACION DE DEMANDA

PAOLA ANDREA LÓPEZ QUESADA, también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.083.883.001 expedida en Pitalito- Huila y portadora de la Tarjeta Profesional No. 255035 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de CURADOR AD- LITEM del demandado señor JUAN CARLOS CERON, y estando dentro del término legal, por medio del presente me permito contestar la demanda y proponer siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta, ya que mi condición de curador Ad Litem de la Demandada, no tengo ninguna información sobre el relato por parte de -demandante, razón por la que no puedo negarlo, ni afirmarlo.

AL SEGUNDO: No me consta, ya que mi condición de curador Ad Litem de la Demandada, no tengo ninguna información sobre el relato por parte de -demandante, razón por la que no puedo negarlo, ni afirmarlo. AL TERCERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

AL TERCERO: No me consta, ya que mi condición de curador Ad Litem de la Demandada, no tengo ninguna información sobre el relato por parte de -demandante, razón por la que no puedo negarlo, ni afirmarlo.

AL CUARTO: No me consta, ya que mi condición de curador Ad Litem de la Demandada, no tengo ninguna información sobre el relato por parte de -demandante, razón por la que no puedo negarlo, ni afirmarlo.

AL QUINTO: No me consta ya que mi condición de curador Ad Litem de la Demandada, no tengo ninguna información sobre el relato por parte de -demandante, razón por la que no puedo negarlo, ni afirmarlo.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENCIONES

Con fundamento en lo expresado en los acápite anteriores a las pretensiones, manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: No lo admito, pero debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

SEGUNDO: No lo admito, pero debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

TERCERO: No lo admito, pero debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

CUARTO: No lo admito, pero debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

QUINTO: No lo admito, pero debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

SEXTO: No lo admito, pero debe ser el juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

EXCEPCIONES DE MERITO

LA OBLIGACION NO ES CLARA EN CUANTO A SU CUANTIA:

Toda vez que el título valor que se pretende ejecutar, fue diligenciado conforme a la carta de instrucción, que dispone en el literal a. en espacio reservado para la cuantía de la obligación insertara a suma de los factores que a continuación se indican: capital, intereses causados, comisiones y por cualquier otro concepto que directa, indirecta, conjunta o separadamente este debiendo a ROBIN MESIAS HERNANDEZ Y/O ALMACEN ELECTRO HERNANDEZ, a nombre propio y/o como codeudor, que tenga su origen en las facturas de compra-venta expedidas por ROBIN MESIAS HERNANDEZ Y/O ALMACEN ELECTRO HERNANDEZ, firmados por el suscrito o de su familia, cualquiera que sea la fecha de deuda, antes o después de la firma de la presente autorización.

Valor que queda condicionado a las facturas de compra-venta, por lo que no queda claro cual es el soporte para establecer el valor consignado en el título valor.

Superintendencia Bancaria. Concepto No. 96007775-1. Abril 11 de 1996

“(…) Las operaciones con títulos valores en blanco, respecto cerca del cual existen precisas instrucciones impartidas a los establecimientos de crédito por esta superintendencia, contenidas en el numeral 7° del capítulo primero del título segundo de la Circular Básica Jurídica 07 del enero 19 de 1996.

En el mismo orden de ideas, amenera meramente ilustrativa, es necesario señalar que si se presenta el evento de que sea un establecimiento de crédito el que llene un pagaré firmado en blanco, aquél deberá seguir estrictamente las instrucciones del suscriptor del mismo y las impartidas por esta superintendencia en la circular ut supra, las cuales transcriben en seguida para su mejor conocimiento:

Condiciones

“El artículo 622 del estatuto mercantil establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, pero al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir dichos vacíos, toda vez que el título debe ser llenado de acuerdo con las instrucciones expresas del creador y no al criterio del tenedor. Nuestra ley mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate. En consecuencia, además de las que los clientes consideren necesario introducir, el escrito de instrucciones deberá contener:

Clase de título valor.

Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.

Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.

Eventos y circunstancias que faculten al tenedor legítimo para llenar el título valor.

Copia de las instrucciones deben quedar en poder de quien las otorga.

En virtud de lo expuesto este Despacho considera, al tenor del literal a), numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como práctica insegura y no autorizada la inobservancia de las instrucciones impartidas anteriormente. Igualmente, se permite recordar a las entidades que al llenar el título contrariando las instrucciones contenidas en la ley puede dar a responsabilidades *tanto civiles como penales*”.

EXCEPCIONES INNOMINADAS O GENERICAS.

Se proponer como excepción la genérica, basándome en todo hecho que resulte probado en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado.

Fundo lo anterior conforme a la ley, el juez que conoce el pleito, si se encuentra probado alguna excepción que deba presentarse con la contestación e la demanda y las que se declaren de oficio en caso de no haberse propuesto de manera expresa, sírvase reconocer y declararlas probadas en la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el título I, capítulo I del libro III del código general del proceso sección I. artículos 386 y subsiguientes.

MEDIOS DE PRUEBAS

Las pruebas que considere pertinente en el proceso.

ANEXOS

- Copia para el traslado para los demandados y archivo del Despacho.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación en su despacho o las oficinas de la Defensoría Regional del Putumayo ubicada en el barrio obrero Carrera 14 No.12-17Mocoa – Putumayo, correo electrónico abg.paola.lopez@gmail.com cel. 3114466800

Atentamente,



PAOLA ANDREA LÓPEZ QUESADA
T. P. No. 255.035 del C. S. de la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho vencido el término de suspensión del proceso. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00674
Radicado	2019-00369
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Greissy Thalia Martínez Jansasoy – Héctor Hugo Martínez Navia – VÍctoria Córdoba de Jansasoy

De acuerdo con lo previsto en el *art. 163 del C.G.P.*, se decreta la reanudación del proceso por expiración del plazo establecido para la suspensión del mismo.

De igual forma teniendo en cuenta el memorial presentado por los demandados y recibido por el despacho mediante correo electrónico esta judicatura de conformidad con el *art. 301 del C.G.P.*, los tendrá por notificados por conducta concluyente desde el 06 de agosto de 2020, fecha en la que se recibió la solicitud de suspensión del proceso a través del correo electrónico del despacho. Calenda que se tomará en cuenta para contabilizar el término de tres (3) días para solicitar copia y anexos de la demanda, vencidos los cuales, comenzarán a correr los términos de ejecutoria y traslado de la misma, donde podrán ejercer su derecho de contradicción, si así lo consideran pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1f9e28ab4a75cadd730ad373e720a1d4e785f1473fe084d450e7a28f89f68b0
Documento generado en 04/09/2020 03:06:35 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de ejecutivo a continuación de proceso Monitorio. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00690
Radicado	2019-00450
Proceso	Ejecutivo a continuación de Monitorio
Demandante (s)	Hotel Mocoa Samay S.A.S
Demandado (s)	Swiss Andina Turismo S.A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de orden de pago presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, esta judicatura de conformidad con el *artículo 306 del C.G.P.*, dispone adelantar el proceso ejecutivo a continuación del proceso monitorio, y en consecuencia ordena:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la sociedad **HOTEL MOCOA SAMAY S.A.S**, identificada con N.I.T. No. 901093547-3 y en contra de **SWISS ANDINA TURISMO S.A.S.**, identificado con N.I.T No. 800012484-5 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes sumas de dinero:

SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$770.000) correspondientes a una obligación contractual contenida en los documentos denominados facturas No. 193, 194,195 y 196 del 05/03/2018 por la prestación de servicios de alojamiento, más los intereses moratorios desde el 06 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$870.000) correspondientes a una obligación contractual contenida en los documentos denominados facturas No. 211, 212 y 213 del 12/03/2018 por la prestación de servicios de alojamiento, más los intereses moratorios desde el 13 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$330.000) correspondientes a una obligación contractual contenida en los documentos denominados facturas No. 219, 220,221 del 14/03/2018 por la prestación de servicios de alojamiento, más los intereses moratorios desde el 15 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación, con fundamento en los parámetros que establece la

superintendencia financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.660.000) correspondientes a una obligación contractual contenida en los documentos denominados facturas No. 239,240,241,242,243,244,245,246,247 y 248 del 28/03/2018 por la prestación de servicios de alojamiento, más los intereses moratorios desde el 29 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000) correspondientes a una obligación contractual contenida en los documentos denominados facturas No. 288 y 289 del 24/04/2018 por la prestación de servicios de alojamiento, más los intereses corrientes del 24 de abril de 2018 hasta el 24 de mayo de 2018 y los moratorios desde el 25 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 242.500), por agencias en derecho.

SEGUNDO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beebc6c61bf4d093ba029199232c9ca8c347d6ac8f812b7df3356b955c0c1ce8

Documento generado en 04/09/2020 03:07:41 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho cumplido termino de traslado de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00689
Radicado	2020-00150
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Lenny Marcela Sánchez Ordoñez – Olga Lucia Vallejo Marín

Dándose cumplimiento al *artículo 443 numeral 1 del C. G. P.*, córrase traslado por diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por *Lenny Marcela Sánchez Ordoñez*, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, si así, lo considera pertinente.

Así mismo y teniendo en cuenta el poder allegado al plenario, se tendrá al abogado *Gustavo Valencia Osorio*, identificado con *C.C. No 79.955.059* y portador de la *T.P. No. 130.403 del C. S. de la J.*, para que actué en representación de *Lenny Marcela Sánchez Ordoñez*, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@ cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3478cdc9f9b556b09309b790c7893e077ad8a70aad30cc3de6839a009c68bffe

Documento generado en 04/09/2020 03:10:02 p.m.

Mocoa, 25 de agosto del 2020.

Doctora

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal

La ciudad.

Asunto

Contestación demanda

Excepciones de merito

Ejecutante

Idilfo Bolivar Villacorte Rodriguez.

Ejecutado

Lenny Marcela Sánchez Ordoñez

Olga Lucia Vallejo Marín

Radicación

2020-00150

El suscrito profesional del derecho obrando como apoderado de la parte ejecutada dentro del proceso en referencia, con el debido respeto me dirijo a la Señora Juez Segundo Civil Municipal, para hacer uso del derecho conferido en el artículo 96 del Código General del Proceso y, 442 de la misma obra, para contestar la demanda y presentar excepciones de mérito, lo que me permito fundamentar en los siguientes términos:

SUJETOS PROCESALES

EJECUTADO

Es mi representada la señora LENNY MARCELA SANCHEZ ORDOÑEZ mayor y vecina de Mocoa – Putumayo, identificada con cédula de ciudadanía número 27.361.691 de esta ciudad.

EJECUTANTE

Aparece debidamente identificada en la demanda

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LOS HECHOS

1. El primer hecho de la demanda. Es total y absolutamente FALSO, mi representado
 - Respecto del título valor denominado número 01 que reposa en la demanda es sobre un crédito que fue solicitado 06 de octubre del año 2017, por el valor de \$1.000.000 M/CTE a CREDITOS MOCOA que era representada legalmente por el señor JUAN SEGUNDO RAMIREZ CHATAZAR, crédito que fue otorgado a mi cliente la señora Lenny Marcela, para la época en que era funcionaria del ICBF y su codeudora era Olga Lucia Vallejo Marín, funcionaria también de la misma entidad, quien a su vez solicito también un crédito y sirvió de codeudora de Lenny Marcela; Cabe resaltar que el crédito fue cancelado y por descuido no fue reclamado el título el cual se encontraba sin valor, fecha de pago y acreedor. (se demuestra mediante una tarjeta que fue expedida por Créditos Mocoa).

- El señor JUAN SEGUNDO RAMIREZ CHATAZAR de manera abusiva y sin el consentimiento utilizó el título para endosar Mocoa.
 - En el año 2018 mi representada la señora Lenny Marcela Sánchez, en calidad de comerciante y representante legal del establecimiento de comercio "picanteros", con NIT No. 27361691, solicitó nuevamente dos créditos a FUNECOP, sin codeudor, respaldando su crédito con la cámara de comercio y una letra de cambio en blanco "sin valor, fecha de pago y acreedor", en igual sentido firmó una orden de instrucción para el llenado de los espacios en blanco; créditos que se solicitaron por las siguientes sumas de dinero:
 - 1) El día primero (1) de agosto de 2018, solicito un crédito por la suma de \$5.000.0000, los cuales debían ser cancelados en el plazo de 12 meses y pagaderos semanalmente por una cuota fija de \$142.000 que incluían capital más intereses del 3%, como se detalla a continuación:
 - 2) El día cinco (5) de septiembre de 2018, solicito otro crédito por la suma de \$2.000.0000, los cuales debían ser cancelados en el plazo de cuatro (4) meses y pagaderos diariamente por una cuota fija de \$26.000 que incluían capital más intereses del 3%.
 - El día 24 de julio de 2020, mi representada con el fin de recaudar las pruebas se acercó a la oficina del abogado Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez, quien representa a CIA'S & Profesionales S.A.S identificada con NIT No. 900585341-1, a efectuar un abono por la suma de \$500.000 M/CTE, el cual le proporcionaron un comprobante de Ingreso Caja No. 1493, dinero que no fue reconocido en la demanda como tampoco los pagos que correspondieron a capital e intereses que se efectuaron en su debido momento respecto de los créditos otorgados por FUNECOP.
 - Por lo tanto, mi poderdante en aras de obtener pruebas que demuestren la veracidad de los hechos, procedió a realizar una grabación el día viernes ocho (8) de agosto del año en curso, al señor Juan Segundo Ramirez Chatazar, para que le informara del estado de cuenta del crédito y sobre el título valor el cual fue utilizado de manera abusiva, en el cual de manera expresa manifiesta, lo siguiente (abrir en el siguiente LINK___)
2. El segundo hecho de la demanda. Es total y absolutamente FALSO, niego rotundamente este hecho, se canceló el valor total del crédito en el cual sirvió como codeudora Olga Lucia Vallejo Marín, para el año 2017. Año en el cual mi representada era funcionaria en el ICBF, como consta en la certificación expedida en el ICBF Regional Putumayo.
 3. El tercer hecho de la demanda. Es total y absolutamente FALSO, niego rotundamente este hecho, por cuanto el demandante de manera abusiva diligenció el título valor No. 01, título que no correspondiente a los 2 últimos créditos otorgados en el año 2018. (se demuestra con la grabación realizada por la señora Lenny, el día 8 de agosto en las instalaciones de FUNECOP el cual queda ubicado en el Centro Comercial Rio Plaza Local 106 del barrio centro de Mocoa).
 4. El cuarto hecho de la demanda. Es total y absolutamente FALSO, niego rotundamente este hecho, nunca jamás mi representado ha aceptado título valor alguno por la suma establecida en la demanda, el título valor No. 01 fue diligenciado de forma abusiva.
 5. El quinto hecho de la demanda. Es total y absolutamente FALSO, por cuanto es un título valor que ya fue cancelado para el año 2017 y de manera abusiva fue diligenciado.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES

1. A la primera pretensión de la demanda. Me opongo. Por cuanto, el demandante ha cobrado intereses vulnerado los topes permitidos por la ley y, se ha diligenciado dicho títulos en forma abusiva desconociendo pagos parciales y pagos excesivos de intereses.
2. A la segunda pretensión de la demanda. Me opongo. Por cuanto, el demandante ha cobrado intereses vulnerado los topes permitidos por la ley y, se ha diligenciado dicho títulos en forma abusiva desconociendo pagos parciales y pagos excesivos de intereses.
3. A la tercera pretensión de la demanda. Me opongo. Por cuanto, el demandante ha cobrado intereses vulnerado los topes permitidos por la ley y, se ha diligenciado dicho títulos en forma abusiva desconociendo pagos parciales y pagos excesivos de intereses.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Alteración del texto del título. (Art. 784 nro. 5. Del C. Co).
2. Las derivadas del negocio que dio origen a la creación o transferencia del título. (Art. 784 nro. 12. Del C. Co).
3. Fraude procesal.
4. Cobro ilegal de intereses moratorios (art. 784 del C. Co).
5. Sanción por cobro ilegal de intereses moratorios (Art. 884 del C. Co).
6. Compensación.
7. Prescripción.
8. Pago parcial.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

FRAUDE PROCESAL

Coetáneamente con esta contestación, presentamos una denuncia penal radicada en la Fiscalía General de la Nación, en contra de la ejecutante Juan Segundo Ramirez Chatazar por el delito de fraude procesal y usura, por utilizar una letra de cambio firmada en blanco, para colocar un valor diferente al prestado y, llevar a la Administración de Justicia a dictar mandamientos ejecutivos y decretar medidas cautelares en contra de mi cliente y a favor de la denunciada, sin reconocer los pagos y abonos a capital e intereses por encima de los topes legales permitidos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 453. Fraude procesal, que expresa:

“El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.”

ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO, LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO Y, LAS QUE SE DERIVEN DE LA FALTA DE ENTREGA DEL TÍTULO Y PAGO PARCIAL.

1. En el mes de octubre del 2017 siendo empleado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF del Municipio de Mocoa mi cliente solicitó un préstamo personal por \$1.000.000, con una codeudora de la misma entidad del ICBF la señora OLGA LUCIA VALLEJO MARIN al señor JUAN SEGUNDO RAMIREZ CHATAZAR, en su calidad de RL de "créditos diarios Mocoa" hoy FUNECOP.
2. Sobre esta deuda, se pagó un saldo de intereses de \$360.000.
3. Dicho crédito fue pagado en su totalidad, pero la letra de cambio no fue entregada ni destruida por el acreedor señor Juan Segundo Ramirez Chatazar.
4. El día 1 de agosto del 2018, mi representada solicito otro crédito con el mismo acreedor, por valor de \$5.000.000, para pagarse en forma semanal, una cuota de \$142.000. firmando una letra de cambio para garantizar el pago de dicho crédito. Siendo el último pago el 5 de diciembre del 2018. *
5. Sobre el anterior crédito, mi cliente pago intereses por valor de \$1.946.000, en cuotas semanales de \$142.000.
6. El día 5 de septiembre del 2018, mi representada solicito un préstamo por valor de dos millones de pesos, con interés mensual del 3%, para pagarse en un plazo de cuatro meses, y pagaderos en cuotas diarias de \$26.000 diarios.
7. Sobre este último crédito, mi representada pago la suma de \$1.118.000 por intereses, siendo el último pago el 11 de diciembre del 2018.
8. El señor JUAN SEGUNDO RAMIREZ CHATAZAR, utilizo la letra de cambio que se firmó para garantizar el saldo de un millón de pesos, para hacer aparecer a la señora OLGA LUCIA VALLEJO MARIN, como deudora de los créditos solicitados por mi representada.
9. El señor JUAN SEGUNDO RAMIREZ CHATAZAR, utilizo una letra de cambio, que ya había sido pagada, sin solicitar la autorización de mi representada.
10. El señor JUAN SEGUNDO RAMIREZ CHATAZAR, tienen una segunda letra de cambio firmada por mi representada, guardada en su oficina.
11. Mi representada pagó la suma de quinientos mil pesos a favor del apoderado del demandante, pero dicho pago no fue relacionado en la demanda. Tiene fecha el 24 de julio del 2020.
12. En la demanda no se hace referencia, a los pagos parcial y pagos por intereses efectuados por mi cliente.
13. El endosante en propiedad, remitió por WhastApp a mi cliente, la relación de todos los pagos efectuados, discriminando el pago a capital e intereses.

PRESCRIPCIÓN

Sin aceptar como cierto ningún hecho de la demanda, interpongo la excepción de prescripción a favor de mí representada, por cuanto los títulos valores prescriben al cabo de tres años.

SANCIÓN POR COBRO ILEGAL DE INTERESES.

Fundamentada en el artículo 884 del código de comercio el cual establece "LÍMITE DE INTERESES Y SANCION POR EXCESO. Artículo modificado por el artículo 11 de la ley 510 de 199. El nuevo texto es el siguiente.

"Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifiquen con convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobre pase cualquiera de esos montos al acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 45 de 1990.

Y a lo establecido en el artículo 72 ley 45 de 1990 que establece "sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrado en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.

Esta sanción tiene como fundamento los siguientes antecedentes:

1. El día primero (1) de agosto de 2018, mi representada solicito al señor JUAN RAMIREZ CHATAZAR un crédito por la suma de \$5.000.0000, intereses del 3%, pagaderos en forma mensual.
2. Como garantía del negocio jurídico, se extendió una letra de cambio, sin diligenciar la casilla de valor a pagar.
3. Con los documentos entregados a mi cliente por el señor Juan Segundo Ramirez Chatazar (Endosante en propiedad), se puede acreditar el siguiente comportamiento de pago, realizado por mi cliente:

VALOR DEL CREDITO	INTERES 3% MENSUAL SOBRE LOS \$5.000.0000	INTERES MENSUAL POR 12 MESES (\$150.000 X 12 MESES)	TOTAL DEL CREDITO CAPITAL MAS INTERESES 3% MENSUAL
\$5.000.000	\$150.000	\$1.800.0000	\$6.800.000

01/08/2018		\$6.800.000
07/08/2018	\$142.000	\$6.658.000
14/08/2018	\$142.000	\$6.516.000
21/08/2018	\$142.000	\$6.374.000
28/08/2018	\$142.000	\$6.232.000
04/09/2018	\$142.000	\$6.090.000
11/09/2018	\$142.000	\$5.948.000
18/09/2018	\$142.000	\$5.806.000
25/09/2018	\$142.000	\$5.664.000

02/10/2018	\$142.000	\$5.522.000
09/10/2018	\$142.000	\$5.380.000
26/10/2018	\$142.000	\$5.238.000
30/10/2018	\$142.000	\$5.096.000
13/11/2018	\$100.000	\$4.996.000
05/12/2018	\$100.000	\$4.854.000

4. El día cinco (5) de septiembre de 2018, mi representada solicito otro crédito al mismo señor JUAN RAMIREZ CHATAZAR la suma de \$2.000.0000, los cuales debían ser cancelados en el plazo de cuatro (4) meses y pagaderos diariamente por una cuota fija de \$26.000 que incluían capital más intereses del 3%, como se detalla a continuación:

VALOR DEL CREDITO	INTERES 3% MENSUAL SOBRE LOS \$5.000.0000	INTERES MENSUAL POR 12 MESES (\$150.000 X 12 MESES)	TOTAL DEL CREDITO CAPITAL MAS INTERESES 3% MENSUAL
\$2.000.000	\$60.000	\$240.0000	\$2.240.000

De los cuales mi representada cancelo 27 pagos, para un total de \$1.118.000 M/CTE, hasta el día 11/12/2018, como se detalla a continuación:

Fecha de pago	Ingreso a FUNECOP	Saldo
05/09/2018		\$2.240.000
07/07/2018	\$52.000	\$2.188.000
10/09/2018	\$26.000	\$2.162.000
13/09/2018	\$78.000	\$2.084.000
14/09/2018	\$26.000	\$2.058.000
17/09/2018	\$26.000	\$2.032.000
18/09/2018	\$26.000	\$2.006.000
20/09/2018	\$52.000	\$1.954.000
24/09/2018	52.000	\$1.902.000
26/09/2018	\$52.000	\$1.850.000
27/09/2018	26.000	\$1.824.000
01/10/2018	52.000	\$1.772.000
02/10/2018	26.000	\$1.746.000
04/10/2018	\$52.000	\$1.694.000
08/10/2018	\$52.000	\$1.642.000
18/10/2018	\$78.000	\$1.564.000
22/10/2018	\$52.000	\$1.512.000
23/10/2018	\$26.000	\$1.486.000
29/10/2018	\$26.000	\$1.460.000
30/10/2018	\$26.000	\$1.434.000
31/10/2018	\$26.000	\$1.408.000
01/11/2018	\$26.000	\$1.382.000
06/11/2018	\$26.000	\$1.356.000
07/11/2018	\$26.000	\$1.330.000
13/11/2018	\$52.000	\$1.278.000
30/11/2018	\$26.000	\$1.252.000
06/12/2018	\$104.000	\$1.148.000
11/12/2018	\$26.000	\$1.122.000

5. En aplicación de las leyes transcritas en especial la ley 45 de 1990 artículo 72, tenemos los siguientes derechos: Primero: El demandante no tiene derecho a cobrar ningún tipo de intereses. Segundo: El ejecutado tiene derecho a solicitar la devolución todo lo que pagó por intereses, en nuestro caso la suma de \$3.126.000, y Tercero: El ejecutado tiene derecho, y a título de sanción, a una suma igual a la que pagó en exceso de intereses, es decir, la suma de \$3.126.000

COMPENSACIÓN

Solicito al JUZGADO decretar la compensación, entre las sumas que resulten a favor de la demandante, y las que se decreten a favor de mí cliente, con ocasión de las sanciones y devoluciones a que tenemos derecho con ocasión del cobro excesivo de intereses.

PRUEBAS

CONFESIÓN

Sírvase señora Juez, señalar fecha y hora a efectos de practicar una diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE con el acreedor, con el objeto de acreditar todos los hechos de esta contestación, en especial todo lo relacionado con el cobro indebido de intereses.

INTERROGATORIO DE MI REPRESENTADA

De acuerdo a las normas del Código General del Proceso, solicito concederme la oportunidad para interrogar a mi representado, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

TESTIMONIAL

Con el OBJETO DE LA PRUEBA de acreditar los antecedentes de la letra de cambio objeto del presente proceso, los reportes de pago, la utilización del número móvil 3112233504 y, el pago de intereses del 3%, solicito citar y hacer comparecer a este Despacho Judicial al endosante en propiedad señor JUAN SEGUNDO RAMIREZ CHAZATAR, localizado en el centro comercial RIO PLAZA LOCAL 106, barrio centro de la ciudad de Mocoa o, en sus celulares 3112233504 y 3135547187. Con igual objeto de la prueba, llamar a la testigo OLGA LUCIA VALLEJO MARIN que puede ser localizada en la calle 34 número 87 - 21 de esta ciudad o, en su correo electrónico olvama@msn.com

DOCUMENTAL.

1. Mensaje de WhatsApp enviado por el endosante en propiedad a mi representada, entregándole los reportes de pago.
2. Reportes de pago.
3. Publicidad del establecimiento de comercio del endosante en propiedad, donde expresa que su número de celular es 3112233504.
4. Solicitud de cambio de nombre. Donde el endosante en propiedad solicita, que el establecimiento de comercio denominado CREDITOS DIARIOS MOCOA, pase a llamarse CREDITOS MOCOA FUMECOP. Aclaración importante por cuanto los reportes de pago tienen la publicidad de "créditos diarios Mocoa".
5. Contrato de compraventa de un establecimiento de comercio, suscrito entre el endosante en propiedad y, un tercero.
6. Una conversación entre mi representada y, el endosante en propiedad, que acredita que sobre la misma obligación, se firmaron dos letras de cambio, una de las cuales se encuentra en el expediente y, la otra la tiene guardada el endosante en su oficina.
7. Recibo de pago expedido por los apoderados del endosante en propiedad.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito ordenar una inspección judicial en el celular de mi representada Lenny Marcela Sánchez Ordoñez, número 3118804981, a efectos de acreditar que del celular 3112233504, recibió los reportes de pago y, que esos reportes de pago son idénticos a los que se anexan a esta demanda, es decir, son los mismos. Esta prueba por cuanto como es de público conocimiento, en la pantalla de los celulares los archivos enviados, aparecen minimizados, muy pequeños sin posibilidad alguna de leerlos a simple vista, por esta razón insisto en verificarlos por medio de una inspección judicial, para acreditar entre otras cosas que tales reportes los recibió mi representada del celular 3112233504.

PETICIONES

Declarar las excepciones propuestas y, con fundamento en la ley 45 de 1990 realizar las siguientes declaraciones.

Primero: declarar que el demandante no tiene derecho a cobrar ningún tipo de intereses.

Segundo: declara que el ejecutado tiene derecho a solicitar la devolución todo lo que pagó por intereses, en nuestro caso la suma de \$3.126.000,

Tercero: Declarar que el ejecutante tiene la obligación, y a título de sanción, de pagar a mi representada una suma igual a la que pagó en exceso de intereses, es decir, la suma de \$3.126.000.

Condenar en costas al ejecutante.

ANEXOS

Allego el poder para actuar y, los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en el email abogustavo@gmail.com celular 311 475 2992.

Atentamente:

GUSTAVO VALENCIA OSORIO

C.C. 79.955.059 De Bogotá.

T.P. 130. 403 Del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Pulsa para más info.

Bloqueaste este contacto. Pulsa para desbloquear.

Desbloqueaste este contacto.

Hola

2:38 p. m. ✓✓

Buenas tardes

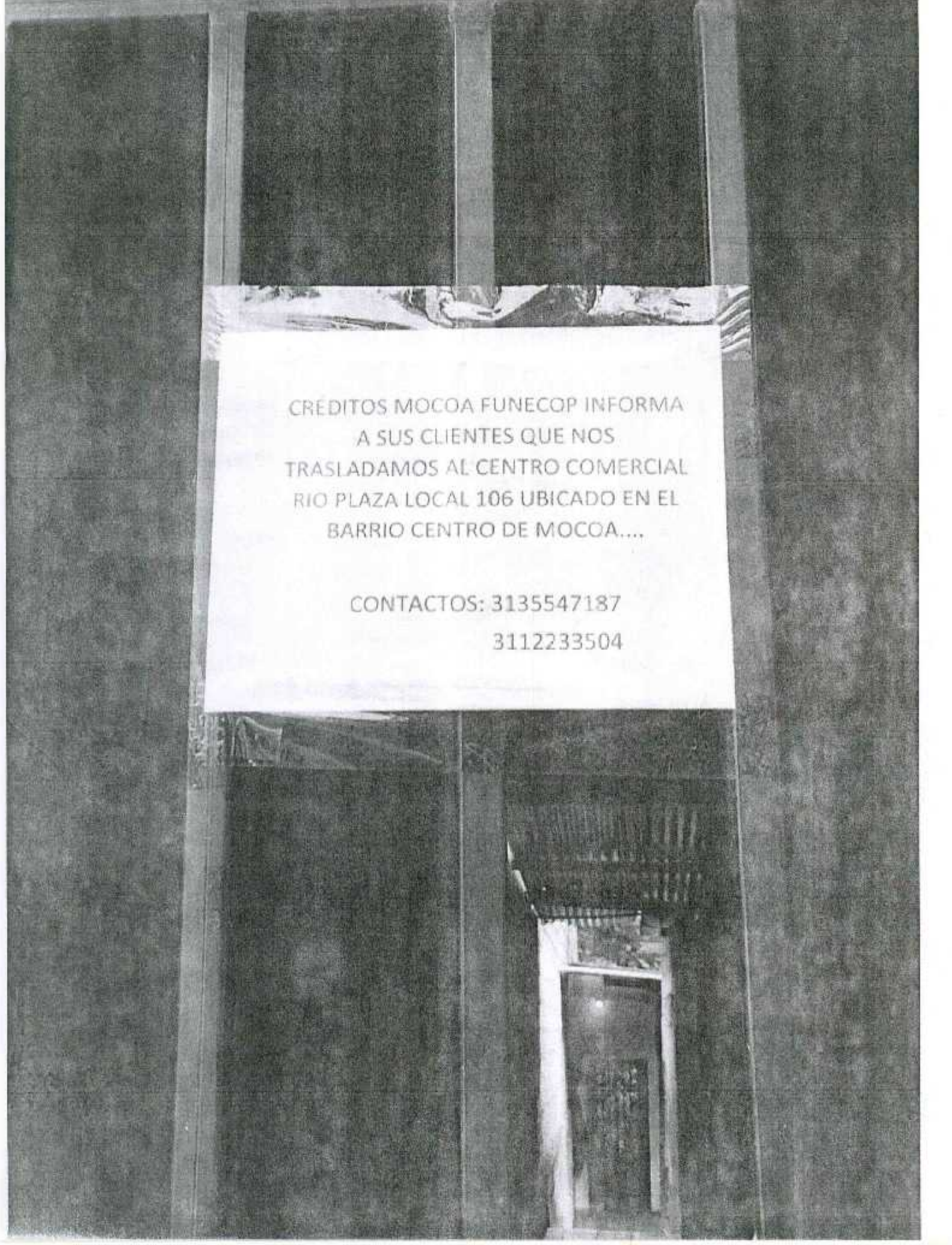
2:38 p. m. ✓✓

➔ Reenviado

NT: 18.184.052 - E

Moneda: Sublevante y Sublevante (Cuentas de Corriente)

Fecha	Debitado	Creditado	Saldo
01/04/2018		4.800.000	4.800.000
07/04/2018	142.000		4.658.000
14/04/2018	142.000		4.516.000
21/04/2018	142.000		4.374.000
28/04/2018	142.000		4.232.000
05/05/2018	142.000		4.090.000
12/05/2018	142.000		3.948.000
19/05/2018	142.000		3.806.000
26/05/2018	142.000		3.664.000
02/06/2018	142.000		3.522.000
09/06/2018	142.000		3.380.000
16/06/2018	142.000		3.238.000
23/06/2018	142.000		3.096.000
30/06/2018	142.000		2.954.000
07/07/2018	142.000		2.812.000
14/07/2018	142.000		2.670.000
21/07/2018	142.000		2.528.000
28/07/2018	142.000		2.386.000
04/08/2018	142.000		2.244.000
11/08/2018	142.000		2.102.000
18/08/2018	142.000		1.960.000
25/08/2018	142.000		1.818.000
01/09/2018	142.000		1.676.000
08/09/2018	142.000		1.534.000
15/09/2018	142.000		1.392.000
22/09/2018	142.000		1.250.000
29/09/2018	142.000		1.108.000
06/10/2018	142.000		966.000
13/10/2018	142.000		824.000
20/10/2018	142.000		682.000
27/10/2018	142.000		540.000
03/11/2018	142.000		398.000
10/11/2018	142.000		256.000
17/11/2018	142.000		114.000
24/11/2018	142.000		(28.000)
01/12/2018	142.000		(170.000)
08/12/2018	142.000		(312.000)
15/12/2018	142.000		(454.000)
22/12/2018	142.000		(596.000)
29/12/2018	142.000		(738.000)
05/01/2019	142.000		(880.000)
12/01/2019	142.000		(1.022.000)
19/01/2019	142.000		(1.164.000)
26/01/2019	142.000		(1.306.000)
02/02/2019	142.000		(1.448.000)
09/02/2019	142.000		(1.590.000)
16/02/2019	142.000		(1.732.000)
23/02/2019	142.000		(1.874.000)
01/03/2019	142.000		(2.016.000)
08/03/2019	142.000		(2.158.000)
15/03/2019	142.000		(2.300.000)
22/03/2019	142.000		(2.442.000)
29/03/2019	142.000		(2.584.000)
05/04/2019	142.000		(2.726.000)
12/04/2019	142.000		(2.868.000)
19/04/2019	142.000		(3.010.000)
26/04/2019	142.000		(3.152.000)
03/05/2019	142.000		(3.294.000)
10/05/2019	142.000		(3.436.000)
17/05/2019	142.000		(3.578.000)
24/05/2019	142.000		(3.720.000)
31/05/2019	142.000		(3.862.000)
07/06/2019	142.000		(4.004.000)
14/06/2019	142.000		(4.146.000)
21/06/2019	142.000		(4.288.000)
28/06/2019	142.000		(4.430.000)
05/07/2019	142.000		(4.572.000)
12/07/2019	142.000		(4.714.000)
19/07/2019	142.000		(4.856.000)
26/07/2019	142.000		(4.998.000)
02/08/2019	142.000		(5.140.000)
09/08/2019	142.000		(5.282.000)
16/08/2019	142.000		(5.424.000)
23/08/2019	142.000		(5.566.000)
30/08/2019	142.000		(5.708.000)
06/09/2019	142.000		(5.850.000)
13/09/2019	142.000		(5.992.000)
20/09/2019	142.000		(6.134.000)
27/09/2019	142.000		(6.276.000)
04/10/2019	142.000		(6.418.000)
11/10/2019	142.000		(6.560.000)
18/10/2019	142.000		(6.702.000)
25/10/2019	142.000		(6.844.000)
01/11/2019	142.000		(6.986.000)
08/11/2019	142.000		(7.128.000)
15/11/2019	142.000		(7.270.000)
22/11/2019	142.000		(7.412.000)
29/11/2019	142.000		(7.554.000)
06/12/2019	142.000		(7.696.000)
13/12/2019	142.000		(7.838.000)
20/12/2019	142.000		(7.980.000)
27/12/2019	142.000		(8.122.000)
03/01/2020	142.000		(8.264.000)
10/01/2020	142.000		(8.406.000)
17/01/2020	142.000		(8.548.000)
24/01/2020	142.000		(8.690.000)
31/01/2020	142.000		(8.832.000)
07/02/2020	142.000		(8.974.000)
14/02/2020	142.000		(9.116.000)
21/02/2020	142.000		(9.258.000)
28/02/2020	142.000		(9.400.000)
06/03/2020	142.000		(9.542.000)
13/03/2020	142.000		(9.684.000)
20/03/2020	142.000		(9.826.000)
27/03/2020	142.000		(9.968.000)
03/04/2020	142.000		(10.110.000)
10/04/2020	142.000		(10.252.000)
17/04/2020	142.000		(10.394.000)
24/04/2020	142.000		(10.536.000)
01/05/2020	142.000		(10.678.000)
08/05/2020	142.000		(10.820.000)
15/05/2020	142.000		(10.962.000)
22/05/2020	142.000		(11.104.000)
29/05/2020	142.000		(11.246.000)
05/06/2020	142.000		(11.388.000)
12/06/2020	142.000		(11.530.000)
19/06/2020	142.000		(11.672.000)
26/06/2020	142.000		(11.814.000)
03/07/2020	142.000		(11.956.000)
10/07/2020	142.000		(12.098.000)
17/07/2020	142.000		(12.240.000)
24/07/2020	142.000		(12.382.000)
31/07/2020	142.000		(12.524.000)
07/08/2020	142.000		(12.666.000)
14/08/2020	142.000		(12.808.000)
21/08/2020	142.000		(12.950.000)
28/08/2020	142.000		(13.092.000)
04/09/2020	142.000		(13.234.000)
11/09/2020	142.000		(13.376.000)
18/09/2020	142.000		(13.518.000)
25/09/2020	142.000		(13.660.000)
02/10/2020	142.000		(13.802.000)
09/10/2020	142.000		(13.944.000)
16/10/2020	142.000		(14.086.000)
23/10/2020	142.000		(14.228.000)
30/10/2020	142.000		(14.370.000)
06/11/2020	142.000		(14.512.000)
13/11/2020	142.000		(14.654.000)
20/11/2020	142.000		(14.796.000)
27/11/2020	142.000		(14.938.000)
04/12/2020	142.000		(15.080.000)
11/12/2020	142.000		(15.222.000)
18/12/2020	142.000		(15.364.000)
25/12/2020	142.000		(15.506.000)
01/01/2021	142.000		(15.648.000)
08/01/2021	142.000		(15.790.000)
15/01/2021	142.000		(15.932.000)
22/01/2021	142.000		(16.074.000)
29/01/2021	142.000		(16.216.000)
05/02/2021	142.000		(16.358.000)
12/02/2021	142.000		(16.500.000)
19/02/2021	142.000		(16.642.000)
26/02/2021	142.000		(16.784.000)
05/03/2021	142.000		(16.926.000)
12/03/2021	142.000		(17.068.000)
19/03/2021	142.000		(17.210.000)
26/03/2021	142.000		(17.352.000)
02/04/2021	142.000		(17.494.000)
09/04/2021	142.000		(17.636.000)
16/04/2021	142.000		(17.778.000)
23/04/2021	142.000		(17.920.000)
30/04/2021	142.000		(18.062.000)
07/05/2021	142.000		(18.204.000)
14/05/2021	142.000		(18.346.000)
21/05/2021	142.000		(18.488.000)
28/05/2021	142.000		(18.630.000)
04/06/2021	142.000		(18.772.000)
11/06/2021	142.000		(18.914.000)
18/06/2021	142.000		(19.056.000)
25/06/2021	142.000		(19.198.000)
02/07/2021	142.000		(19.340.000)
09/07/2021	142.000		(19.482.000)
16/07/2021	142.000		(19.624.000)
23/07/2021	142.000		(19.766.000)
30/07/2021	142.000		(19.908.000)
06/08/2021	142.000		(20.050.000)
13/08/2021	142.000		(20.192.000)
20/08/2021	142.000		(20.334.000)
27/08/2021	142.000		(20.476.000)
03/09/2021	142.000		(20.618.000)
10/09/2021	142.000		(20.760.000)
17/09/2021	142.000		(20.902.000)
24/09/2021	142.000		(21.044.000)
01/10/2021	142.000		(21.186.000)
08/10/2021	142.000		(21.328.000)
15/10/2021	142.000		(21.470.000)
22/10/2021	142.000		(21.612.000)
29/10/2021	142.000		(21.754.000)
05/11/2021	142.000		(21.896.000)
12/11/2021	142.000		(22.038.000)
19/11/2021	142.000		(22.180.000)
26/11/2021	142.000		(22.322.000)
03/12/2021	142.000		(22.464.000)
10/12/2021	142.000		(22.606.000)
17/12/2021	142.000		(22.748.000)
24/12/2021	142.000		(22.890.000)
31/12/2021	142.000		(23.032.000)
07/01/2022	142.000		(23.174.000)
14/01/2022	142.000		(23.316.000)
21/01/2022	142.000		(23.458.000)
28/01/2022	142.000		(23.600.000)
04/02/2022	142.000		(23.742.000)
11/02/2022	142.000		(23.884.000)
18/02/2022	142.000		(24.026.000)
25/02/2022	142.000		(24.168.000)
03/03/2022	142.000		(24.310.000)
10/03/2022	142.000		(24.452.000)
17/03/2022	142.000		(24.594



CRÉDITOS MOCOA FUNECOP INFORMA
A SUS CLIENTES QUE NOS
TRASLADAMOS AL CENTRO COMERCIAL
RIO PLAZA LOCAL 106 UBICADO EN EL
BARRIO CENTRO DE MOCOA....

CONTACTOS: 3135547187
3112233504

NIT: 18.184.052 - 8

Muebles Tubulares y todo lo que Usted necesita

Fecha: SEPTIEMBRE 05 2018

Día \$ 26,000

Sem:

Mes:

Nombre: LENNY MARCELA SANCHEZ /

Valor: \$ 2,240,000

Tiempo: 4 MESES

Tel:

Fecha:	INGRESO	EGRESO	SALDO
05/09/2018		2.240.000	2.240.000
07/09/2018	52.000		2.188.000
10/09/2018	26.000		2.162.000
13/09/2018	78.000		2.084.000
14/09/2018	26.000		2.058.000
17/09/2018	26.000		2.032.000
18/09/2018	26.000		2.006.000
20/09/2018	52.000		1.954.000
24/09/2018	52.000		1.902.000
26/09/2018	52.000		1.850.000
27/09/2018	26.000		1.824.000
01/10/2018	52.000		1.772.000
02/10/2018	26.000		1.746.000
04/10/2018	52.000		1.694.000
08/10/2018	52.000		1.642.000
18/10/2018	78.000		1.564.000
22/10/2018	52.000		1.512.000
23/10/2018	26.000		1.486.000
29/10/2018	26.000		1.460.000
30/10/2018	26.000		1.434.000
31/10/2018	26.000		1.408.000
01/11/2018	26.000		1.382.000
06/11/2018	26.000		1.356.000
07/11/2018	26.000		1.330.000
13/11/2018	52.000		1.278.000
30/11/2018	26.000		1.252.000
06/12/2018	104.000		1.148.000
11/12/2018	26.000		1.122.000
			1.122.000
			1.122.000
			1.122.000
			1.122.000

PUERTO ASIS, marzo 23 de 2018

Ref. SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE
Número de recuperación : 8YHQON



Señor(es)
CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
Departamento de Registros Públicos
PUERTO ASIS

_Yo, RAMIREZ CHAZATAR JUAN SEGUNDO identificado con C.C. número 18184052 en calidad de propietario del establecimiento CREDITOS DIARIOS MOCOA matriculado bajo el número 22339 atentamente solicito el cambio de nombre de mi establecimiento por :

CREDITOS MOCOA FUMECOP

Nombre: JUAN SEGUNDO RAMIREZ CHAZATAR

Identificación: 18184.052 pto Asis

Firma: [Firma manuscrita]

Atención: Si está actuando por poder especial anexe su original o fotocopia autenticada. En el poder deben especificarse claramente cuales son las facultades otorgadas al apoderado, correspondiente.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA
DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

En la ciudad de Mocoa, Departamento de Punayo Re publica
de Colombia, a los 26 días del mes de Junio del año (2020
Entre los suscritos a saber Juan Segundo Ramirez, identificado con la
cédula de ciudadanía No. 18.180.052 de PTO DNI, quien en lo sucesivo se
denominará EL VENDEDOR y Vanessa Salazar Chazar
identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.410.930 de CARECO quien
en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR; Se ha celebrado un **CONTRATO DE**
VENTA DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, bajo las siguientes cláusulas:
PRIMERA: OBJETO. EL VENDEDOR transfiere a título de VENTA al COMPRADOR,
de conformidad con lo establecido en los Art. 516 y siguientes de la Legislación Mercantil,
un establecimiento de comercio denominado

CARNEROS MOCOA FUNEOP

SEGUNDA: UBICACIÓN. El establecimiento objeto de la venta se encuentra ubicado en
la Barrio Vello del Norte Municipio de Mocoa
Matriculado en la Cámara de Comercio de Mocoa bajo el Numero
22339 -2.

TERCERA: PRECIO. El precio de la venta es la cantidad de 3.000.000., los
cuales EL VENDEDOR declara recibidos a plena satisfacción por parte del
COMPRADOR.

Para constancia es firmado por las partes.

COMPRADOR	VENDEDOR
<u>Vanessa Salazar</u> DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA Mocoa, <u>26 JUN 2020</u> Ante el Notario Único del Circuito de Mocoa, compareció quien dijo llamarse <u>Vanessa Salazar Chazar</u> exhibió la C.C. No. <u>1.125.410.930</u> de <u>Puerto Caicedo</u> y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido es cierto <u>Vanessa Salazar</u> FIRMA Y HUELLA DECLARANTE Nota Esta diligencia notarial Se realiza a solicitud expresa Del Interesado (a)	<u>Juan Segundo Ramirez</u> DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA Mocoa, <u>26 JUN 2020</u> Ante el Notario Único del Circuito de Mocoa, compareció quien dijo llamarse <u>Juan Segundo Ramirez</u> exhibió la C.C. No. <u>18.180.052</u> de <u>PTO DNI</u> y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido es cierto <u>Juan Segundo Ramirez</u> FIRMA Y HUELLA DECLARANTE Nota Esta diligencia notarial Se realiza a solicitud expresa Del Interesado (a)

NIT. 18.184.052 - 8

Créditos Financieros, Hipotecas, Electrodomésticos
Muebles, Televisores, Equipos de Sonido
Muebles Tubulares y todo lo que Usted necesita

Turno: HESR/114.00

Fach:

Díaz:3

Sam:3

Wen:3

Nombre:

Valor:

Тепло

Tel:

[illegible]

CREDITOS

Créditos Financieros, Hipotecas, Electrodomésticos

MOCOA

Neveras, Televisores, Equipos de Sonido

NIT: 18.184.052 - 8

Muebles Tubulares y todo lo que Usted necesita

Fecha: AGOSTO 1 2018

Día:

Sem:\$

Mes: \$142.000

Nombre: LENNY MARCELA SANCHEZ/ OLGA VALLEJO

Valor: \$ 6.800.000

Tiempo: 12 MESES

Tel:

Fecha:	INGRESO	EGRESO	SALDO
01/08/2018		6.800.000	6.800.000
07/08/2018	142.000		6.658.000
14/08/2018	142.000		6.516.000
21/08/2018	142.000		6.374.000
28/08/2018	142.000		6.232.000
04/09/2018	142.000		6.090.000
11/09/2018	142.000		5.948.000
18/09/2018	142.000		5.806.000
25/09/2018	142.000		5.664.000
02/10/2018	142.000		5.522.000
09/10/2018	142.000		5.380.000
26/10/2018	142.000		5.238.000
30/10/2018	142.000		5.096.000
13/11/2018	100.000		4.996.000
05/12/2018	142.000		4.854.000
			4.854.000
			4.854.000
			4.854.000
			4.854.000
			4.854.000
			4.854.000
			4.854.000
			4.854.000
			4.854.000

P

R

S

T

V

W

Y

+



**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
SALAZAR CHASATAR CARMENZA VANESSA**

Fecha expedición: 2020/08/24 - 09:32:15 **** Recibo No. 5000526501 **** Num. Operación. 02-LVILLOTA-20200824-0002

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN N8H37pVyEd

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SALAZAR CHASATAR CARMENZA VANESSA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 1125410930
NIT : 1125410930-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : PUERTO ASIS
DOMICILIO : PUERTO ASIS

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 76021
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 26 DE 2020 → *demanda ingreso 27/07/2020*
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 26 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 1,300,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CORREGIMIENTO SANTANA
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 86568 - PUERTO ASIS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3208912002
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cvsalar03@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CORREGIMIENTO SANTANA
MUNICIPIO : 86568 - PUERTO ASIS
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 3208912002
CORREO ELECTRÓNICO : cvsalar03@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cvsalar03@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas,

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.II ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN N8H37pVyEd

OTRAS ACTIVIDADES : G4799 - OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CREDITOS MOCCA FUMECOF

MATRICULA : 22339

FECHA DE MATRICULA : 20031030

FECHA DE RENOVACION : 20200625

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CORREGIMIENTO SANTANA

MUNICIPIO : 86568 - PUERTO ASIS

TELEFONO 1 : 3208912002

CORREO ELECTRONICO : cvsalar03@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4799 - OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,300,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8299

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE PUERTO ASIS Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
SALAZAR CHASATAR CARMENZA VANESSA**

Fecha expedición: 2020/08/24 - 09:32:15 **** Recibo No. S000526301 **** Num. Operación. 02-LVILLOTA-20200824-0002

***** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN N8H37pVyEd**

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,030

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo ingresando al enlace <https://siiputumayo.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación N8H37pVyEd.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



**CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
SANCHEZ ORDOÑEZ LENNY MARCELA**

Fecha expedición: 2020/08/24 - 09:28:59 **** Recibo No. S000526498 **** Num. Operación: 02-1 VILLOTA-20200824-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN N2kkywuK9x

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SANCHEZ ORDOÑEZ LENNY MARCELA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN: Cédula de ciudadanía - 27361691
NIT: 27361691-6
ADMINISTRACIÓN DIAN: PUERTO ASIS
DOMICILIO: MOCOA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 67983
FECHA DE MATRÍCULA: JULIO 25 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: JULIO 25 DE 2018
ACTIVO TOTAL: 1,500,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO III MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AV COLOMBIA FRENTE A CLUB DE LEONES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 86001 - MOCOA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3118804981
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: abolenny19@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: AV COLOMBIA FRENTE A CLUB DE LEONES
MUNICIPIO: 86001 - MOCOA
TELÉFONO 1: 3118804981
CORREO ELECTRÓNICO: abolenny19@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: abolenny19@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES JURÍDICAS

ACTIVIDAD PRINCIPAL: M6910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
OTRAS ACTIVIDADES: I5621 - CATERING PARA EVENTOS
OTRAS ACTIVIDADES: G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN N2kkywuK9x

ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PIZANTEROS TODO AL HUMO

MATRICULA : 67584

FECHA DE MATRICULA : 20180725

FECHA DE RENOVACION : 20180725

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV COLOMBIA FRENTE A CLUB DE LEONES

MUNICIPIO : 86001 - MOCOA

TELEFONO 1 : 3118804981

CORREO ELECTRONICO : aboleny19@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

OTRAS ACTIVIDADES : I5621 - CATERING PARA EVENTOS

OTRAS ACTIVIDADES : G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,500,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 327 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, pueda verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiputumayo.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación N2kkywuK9x

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO

CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
SANCHEZ ORDOÑEZ LENNY MARCELA

Fecha expedición: 2020/08/24 - 09:29:00 **** Recibo No. S000526498 **** Num. Operación. 02-LVILLOTA-20200624-0001

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN N2kjywuK9x

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con aporte de nueva dirección para notificación del demandado. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00688
Radicado	2020-00003
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandada (s)	Jorge Enrique Pérez Arias

Previo a tener la dirección electrónica aportada por la activa como dirección de notificación del demandado, se requiere a la parte interesada para que de conformidad con el *art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020*, aporte las evidencias respectivas que permitan constatar que el *e-mail* allegado corresponde al utilizado por *Jorge Enrique Pérez Arias*.

Por otra parte, teniendo en cuenta la parte actora informa que la citación para la notificación personal del demandado obtuvo resultado negativo, se la requiere para que allegue las constancias correspondientes tal como lo dispone *el inc.4 del numeral 3 del art. 291 del C.G.P*

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
721013c86d567799226857824b6eb9a11479570b75e383195f7344fa1169a94e

Documento generado en 04/09/2020 03:09:23 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con corrección del escrito de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00686
Radicado	2020-00151
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Carlos Wilson Bermeo

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, al existir una imprecisión en el escrito introductorio de la demanda, en cuanto al número de identificación de las obligaciones ejecutadas contenidas en los pagarés 0018125632 y M026300110234001589611069475, siendo lo correcto 00130598039600275485 y 0013015860961106975, respectivamente, téngase por corregida la demanda con fundamento en el *art. 93 del C.G.P.*, si bien es un error de transcripción que no afecta el mandamiento de pago, dicha corrección debe insertarse al momento de realizar el traslado de la demanda y sus anexos.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23d5ddba333af1a0cedb62d9d6ca5e6fccd0e24abbcabbfa991342e086205325
Documento generado en 04/09/2020 03:10:44 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00525
Radicado	2020-00188
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Bellanith Hernández Cárdenas – Jesús Arvey Enríquez Valencia

BANCOLOMBIA S.A., actuando por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **BELLANITH HERNÁNDEZ CÁRDENAS** y **JESÚS ARVEY ENRÍQUEZ VALENCIA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ** por valor de *treinta millones de pesos (\$30.000.000)* que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Adeudándose un saldo de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$ 16.777.024)**.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.903.938-8 y en contra de **BELLANITH HERNÁNDEZ CÁRDENAS** y **JESÚS ARVEY ENRÍQUEZ VALENCIA**, identificados con C.C. 1.124.853.350 y 17.616.786 respectivamente, quienes deberán cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. 9270081318, por valor de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$ 16.777.024)**, como capital acelerado, más los intereses moratorios desde la notificación personal del presente auto a los ejecutados hasta el pago total de la obligación sin exceder los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a los *demandados* de conformidad con *el art. 8 del Decreto 806 de 2020*, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Esta situación debe hacerse conocer a los ejecutados junto con el término que tienen para ejercer su derecho de defensa e informará de igual manera que a través de este medio digital podrán ejercer su derecho de contradicción.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 07 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9228696564a22f7eca3dc19353b25741f029a246a59b55241ef00e2eb14aab5a

Documento generado en 04/09/2020 03:11:52 p.m.